



**INFORMACION DE INTERES GENERAL**  
**(03 de abril de 2020)**

**Asunto: Atención a nuestros respetados usuarios, por canales virtuales de forma exclusiva y temporal.**

El suscrito Curador Urbano N° 1 del Distrito de Barranquilla, designado provisionalmente mediante el Decreto distrital N° 0048 del 04 de febrero de 2019, atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, se permite informar a la ciudadanía en general que este Despacho, ha adoptado las siguientes medidas administrativas, acordes con el estado de emergencia decretado, compartiendo previamente las siguientes consideraciones:

1. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

*“Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. (...)*

*Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.*

*Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.*

*Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa”.*

2. Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."
3. Que el Alcalde del Distrito de Barranquilla, mediante el Decreto N° 0397 del 24 marzo de 2020, adopto el aislamiento preventivo obligatorio señalado en el Decreto 0457 del 18 de marzo de 2020 proferido por el Presidente de la República de Colombia, en consecuencia ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, para todos los residentes en la jurisdicción del Distrito



**INFORMACION DE INTERES GENERAL**  
**(03 de abril de 2020)**

Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla desde el día 25 de marzo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 horas a.m.) y hasta el día 13 de abril de 2020 a las ceros horas (00:00 a.m.), en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del Coronavirus COVID19.

4. Así mismo el Gobierno nacional, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención. y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*
5. Que el artículo 1° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, señala: *“Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”* (Subrayado por fuera del texto original)
6. Que el artículo 3° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, señala: *“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*  
*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*  
*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.* (Subrayado por fuera del texto original)
7. Que el artículo 101 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 del 13 de junio del 2003, señala: *“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.*  
*La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.”* (Subrayado por fuera del texto original).

Por las anteriores consideraciones señaladas, el Curador Urbano N° 1 del Distrito de Barranquilla.



**INFORMACION DE INTERES GENERAL  
(03 de abril de 2020)**

**I N F O R M A:**

1. Se ha dispuesto prestar los servicios correspondiente al estudio, tramite y expedición de licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado, así como otras las actuaciones administrativas conexas a estos trámites mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, por intermedio de canales de atención virtual a los todos nuestros usuarios, por lo anterior este Despacho continuará operando y atendiendo sus solicitudes, peticiones, observaciones, etc. por los canales indicados en la página web de la entidad [www.curaduria1baq.com.co](http://www.curaduria1baq.com.co) y particularmente en el correo electrónico: [correo@curaduria1baq.com.co](mailto:correo@curaduria1baq.com.co)

La respuesta se emitirá al correo del que proviene la solicitud o al que indique el peticionario, y se entiende que autoriza el envío de notificaciones electrónicas con la presentación de la solicitud.

2. Durante el término que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, las peticiones serán resueltas en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, es decir que:
  - a. Las peticiones de documentos y de información serán resueltos dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
  - b. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta en relación con las materias a su cargo, se atenderán dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Para notificaciones judiciales, respetuosamente solicitamos que los documentos proferidos en virtud de los procesos judiciales que se adelanten a favor o en contra del Curador Urbano N° 1 del Distrito de Barranquilla, y/o Curaduría Urbana N° del Distrito de Barranquilla, sean enviados al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@curaduria1baq.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@curaduria1baq.com.co)
4. En cumplimiento del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, la cuenta de correo destinada para notificación o comunicación de actos administrativos del despacho del Curador Urbano N°1 del Distrito de Barranquilla es el correo electrónico: [correo@curaduria1baq.com.co](mailto:correo@curaduria1baq.com.co)
5. Pago de Expensas: se pone a disposición de los usuarios la cuenta corriente N° 24800011833 de Bancolombia – Convenio N° 76989 a nombre de Jaime Fontanilla Martínez, para la realización de cualquier pago referido a expensas por trámites adelantados ante la Curaduría Urbana N° 1 del Distrito de Barranquilla. Por favor enviar soporte del pago al correo [magolag@curaduria1baq.com.co](mailto:magolag@curaduria1baq.com.co)
6. Solicitud de Prorrogas y Revalidaciones de Licencias Urbanísticas: Se hará la recepción de estas solicitudes por medio del correo [prorrogasyrevalidaciones@curaduria1baq.com.co](mailto:prorrogasyrevalidaciones@curaduria1baq.com.co) Una vez superada la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, el cual señala: *“Artículo 8°. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia*



**INFORMACION DE INTERES GENERAL**  
**(03 de abril de 2020)**

*venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

7. Consulta de norma general: Se habilito el correo [consultasdenorma@curaduria1baq.com.co](mailto:consultasdenorma@curaduria1baq.com.co) al cual puede enviar sus inquietudes generales, entre otras, formulario único nacional, procedimientos del trámite, expedición de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones ( concepto de norma urbana, de uso de suelo, aprobación de planos de propiedad horizontal, autorización para movimiento de tierras, etc.)
8. De acuerdo con las medidas adquiridas y con el fin de que la comunicación sea virtual, adjuntamos correo electrónico del grupo interdisciplinario especializado, que apoya la labor del curador urbano, en materia jurídica, arquitectónica y de ingeniería civil especializado en estructura.

Equipo	Nombre	Correo electrónico	Teléfono móvil
Radicación	Eliut González L.	egonzalez@curaduria1baq.com.co	3017617959
Arquitectos	Jaime Fontanilla M.	jaimefm@curaduria1baq.com.co	3107349625
	Ana Milena Molina M.	anamilenam@curaduria1baq.com.co	3106277149
	Sheryl Herrera O.	sherrera@curaduria1baq.com.co	3126228183
	Hansel Vides P.	hvides@curaduria1baq.com.co	3017610677
Ingeniero	Víctor Maldonado M	vmaldonado@curaduria1baq.com	3164784758
Jurídico	Betty Ferrerira B.	bferreira@curaduria1baq.com.co	3017544520
Administración	Magola Gonzales G.	magola_g@curaduria1baq.com.co	3145955422
Facturación	Saray Milena Borelly E.	sborelly@curaduria1baq.com.co	3178520304

Agradecemos su comprensión y el cumplimiento de las recomendaciones preventivas promovidas por el Gobierno Nacional para contener el COVID-19.

**JAIME FONTANILLA MARTINEZ**  
**Curador Urbano N° 1 de Barranquilla (P)**